



Cuarto: Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.880, todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de particulares deberá respetar el principio de contradicción, lo que impone la necesidad de que, previamente a la emisión del acto, debe ponerse en conocimiento de los interesados la intención de dictar el acto administrativo de que se trate y los fundamentos de ello; y

Teniendo presente: las facultades que me confiere la resolución exenta N° 2.194 de 2010 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Ábrase un periodo de información pública de 10 días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento de determinación del régimen de control aplicable a los productos Orthomol Immun, Orthomol Immun Junior, Orthomol Vital F, Orthomol Vital M, HCG Newlife Colon Cleanse, HCG Newlife Pure Raspberry Ketones, Resveradox Forte, Ultimate Omega, Children's DHA y Cod Liver Oil.

2. La exhibición de los documentos que forman parte de estos procedimientos estarán disponibles, durante este periodo de información pública, en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile, en el link <http://www.ispch.cl/anamed/subdeptoregistro/>, bajo el título "Etapa de Información Pública o debido Emplazamiento". Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes estarán disponibles materialmente en el Subdepartamento de Registro y Autorizaciones Sanitarias del Instituto de Salud Pública, ubicado en Marathon N° 1000, comuna de Ñuñoa, Santiago, de lunes a viernes, entre las 15 y 16 horas.

3. Para efectos de materializar las observaciones, cada interesado podrá comunicarlas al Instituto al correo electrónico rca@ispch.cl, o bien, podrán formularse en formato papel, siempre que la presentación se efectúe dentro del periodo de 10 días hábiles contados desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

4. Agréguese por el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos copia autorizada de la presente resolución al expediente de los procedimientos de

determinación de régimen de control aplicable iniciado bajo las referencias 3085/14, 4482/14, 5999/14 y 11603/14.

Anótese y comuníquese, publíquese en el Diario Oficial.- Alex Figueroa Muñoz, Director (T y P), Instituto de Salud Pública de Chile.

Ministerio de Energía

(IdDO 987307)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 5 exento.- Santiago, 12 de enero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 17/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1. Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	246.269,2
Gasolina automotriz 97 octanos	275.708,5
Petróleo diésel	223.706,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	151.632,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2. Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 14 de enero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 987308)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 6 exento.- Santiago, 12 de enero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB

www.diariooficial.cl

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO